

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

NULLIDAD

(HIPOTECARIO)

Demandante:

BANCO CAJA SOCIAL
NIT. 860.007.335-4

Demandado:

ANGELICA NAFFAH RAMOS
C.C. 52.209.434

25-817-40-89-001-2018-00202

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO
Calle 145 No. 13-48 (301) Bogotá, D.C.
cel. 3102402521
Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

070110-909
Radicado; Dowall

Muñoz Galeano
CC 99915381

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Toncancipa - Cundinamarca
E.S.D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Angélica Naffah Ramos
Radicación: 2018-00202
Asunto: Incidente de Nulidad por indebida Notificación

Juan Carlos Rodríguez León, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo a este despacho muy respetuosamente con el fin de presentar Incidente de Nulidad por indebida notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con el informe secretarial de fecha 13 de Abril de 2018, se presenta ante el despacho la demanda de la referencia para su admisión (Librar Mandamiento de Pago).
2. Mediante auto del 20 de abril de 2019 el despacho libra mandamiento de pago Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía a favor del demandante y en contra de mi representada.
3. El referido auto ordena notificar la providencia de mandamiento de pago como lo indica el artículo 291,292 y 301 del CGP
4. Mediante documento expedido por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., (Folio 142), se certifica que se realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANGELICA NAFFAH RAMOS (SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NUMERO DE IDENTIFICACION)

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO

No. DE PROCESO 2018-0202

FECHA DE INGRESO 2018/05/04

FECHA DE ENTREGA 2018/05/07

OBSERVACIONES CARLOS RODRIGUEZ EMPLEADO
C.C. 1030559421

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO

Calle 145 No. 13-48 (301) Bogotá, D.C.
cel. 3102402521

Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

Al Revisar las bases de datos públicos (HECHO NOTORIO), tales como Registraduría Nacional del Estado Civil; Antecedentes de la Policía Nacional y Procuraduría entre otras, se establece que la cedula de ciudadanía del señor CARLOS RODRIGUEZ corresponde a dicho ciudadano.

5. Sin embargo de conformidad con lo certificado por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., y a pesar de tampoco señalar el documento y numero del documento de identidad de mi representada , al consultar las diferentes bases de datos publicas, se establece categóricamente que el documento de identidad no corresponde a la persona que se señala en dicha certificación (Folio 176), es decir se certifica un hecho que al parecer es inexistente como lo es que el señor JOHN GAONA, se identifica con la CC 102358231

6. El Registro e Identificación de los colombianos se hace a través del Registro Civil (en el que se inscriben el nacimiento, el matrimonio y la defunción), la Tarjeta de Identidad (con la que se identifica a los menores de edad de siete a diecisiete años) y la Cédula de Ciudadanía (para los mayores de edad).

7. Al certificarse por parte de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., un hecho inexistente como lo es que señor JOHN GAONA, se identifica con la CC 102358231, evidentemente se transgrede el ordenamiento jurídico y por ende la presunta notificación recibida por alguien que al parecer no se identifica con ese documento de identidad es completamente invalida y nula. Es de resaltar que dicho numero de cedula de ciudadanía no reposa en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni en la Procuraduría General de la Nación, es decir, no existe el cupo señalado para ese documento de identidad.

8. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.** De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO

Calle 145 No. 13-48 (301) Bogotá, D.C.

cel. 3102402521

Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

9. Señala el numeral 8 del artículo 133 que: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

10. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

HECHO NOTORIO

"La Sección Primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación, indicó que un hecho notorio, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, son los hechos públicos que son conocidos tanto por los extremos procesales como por un grupo de personas de cierta cultura o que pertenecen a un determinado grupo social o gremial.

Así mismo, advirtió que la existencia de un hecho notorio exime de prueba para corroborarlo y el juez debe tenerlo por cierto.

También, la providencia citó la opinión del profesor Parra Quijano, el cual asegura que para configurar este hecho es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. No se requiere que el conocimiento sea universal.
2. No se requiere que todos lo hayan presenciado, ya que basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan.
3. El hecho puede ser permanente o transitorio, lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO

4 Calle 145 No. 13-48 (301) Bogotá, D.C.
cel. 3102402521
Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

4. Debe ser alegado en materia civil, toda vez que en materia penal no se requiere, pero debe tenerse en cuenta, sobre todo, cuando favorece al procesado.

Por su parte, la sentencia recuerda que el profesor Hernán Fabio López Blanco sostenía que el hecho notorio se supone conocido por la generalidad de los asociados, independiente de su grado de cultura y conocimientos, dentro de un determinado territorio y en determinada época.

“(…) la notoriedad puede ser a nivel mundial continental, regional o puramente municipal y está referida a un determinado lapso, de modo que dada la índole del proceso lo que para uno podría erigirse como hecho notorio, para otro proceso no necesariamente tiene esa connotación”.

A su juicio, es una noción eminentemente relativa que debe el juez apreciar en cada caso. Por ejemplo, puede citarse como hecho notorio a nivel mundial, en su momento, el arribo del hombre a la luna o, a escala regional colombiana, la insurrección del 9 de abril de 1948 que por varios años fue un hecho notorio, así como la toma e incendio del Palacio de Justicia o la avalancha que destruyó a Armero (C.P. Guillermo Vargas Ayala).

CE Sección Primera, Sentencia 25000232400020050143801, Abr. 14/16”

Las bases de datos públicas del estado contienen hechos notorios como en el caso que nos ocupa, es decir, es un hecho notorio que la cedula de ciudadanía número 102358231, no existe.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

En caso de que lo estime conveniente el juzgado solicito que se corrobore que la CC 102358231, es inexistente y/o no pertenece al señor JOHN GAONA (Prueba por informe)

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

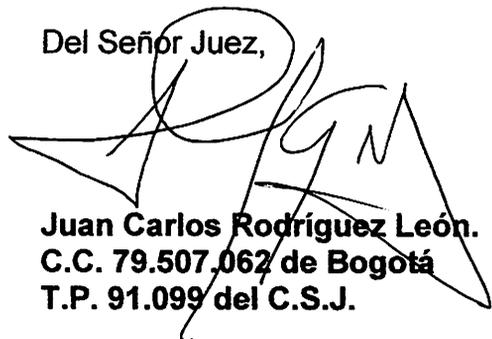
JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO
Calle 145 No. 13-48 (301) Bogotá, D.C.
cel. 3102402521
Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del Señor Juez,



Juan Carlos Rodríguez León.
C.C. 79.507.062 de Bogotá
T.P. 91.099 del C.S.J.

6
GA

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Tocancipa
E.S.D.

Referencia:
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s): Banco Caja Social
Demandado: Angélica Naffah Ramos
Radicación: 2018 - 00202
Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

DOCUMENTO
NOTARIA SETENTEN
DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ
DOCUMENTO

Angélica Naffah Ramos, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **Juan Carlos Rodríguez León**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie su firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 91.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

DOCUMENTO
NOTARIA
DOCUMENTO

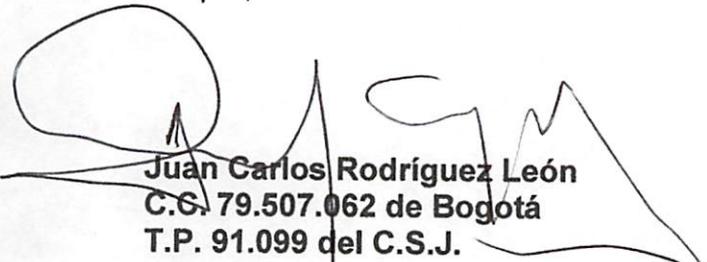
El Doctor Rodríguez cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, solicitar documentos, disponer del derecho de litigio, y todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con este mandato.

Del Señor Juez,

DOCUMENTO
NOTARIA SETENTEN
DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ
DOCUMENTO

Angélica Naffah Ramos
Angélica Naffah Ramos
C.C. 52.209.434 de Bogotá

Acepto,


Juan Carlos Rodríguez León
C.C. 79.507.062 de Bogotá
T.P. 91.099 del C.S.J.



NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



102566

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELICA NAFFAH RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052209434, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angelica Naffah Ramos

----- Firma autógrafa -----



3k3xhly1dd1f
21/08/2019 - 14:21:21:873



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k3xhly1dd1f

OTA
CULO
Á, D
C

ENTO
A SETENT
DEL CÍR
BOGOTÁ,
ENTO

CASADO
Y SEIS (76)
LO DE
, D.C.
CASADO

COPIA AUTENTICA
FOLIO AUTENTICADO

76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PA EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3467

FOLIO AUTENTICADO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079507062 y la T.P. 91099, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3xhi29x5lh03
21/09/2019 - 12:06:11:232



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3xhi29x5lh03

CASADO
SEIS (76)
DE
BOGOTÁ
CASADO

CASADO
1 Y SEIS (76)
LO DE
BOGOTÁ
D.C.
CASADO

NOTARIATO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTÉNTICO

76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

RA EN BLANCO

BOGOTÁ
1952

BOGOTÁ
1952



Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2019-10-01 - **Fecha Inicial:** 2019-10-02

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201800202	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA NAFFAH RAMOS	INCIDENTE DE NULIDAD	2019-10-04

Secretaria: Adriana Marcela Paez Penagos

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (CUND).
E. S. D.

00042 4-OCT-2019 8:04

1 folio
Viviana Gornica
C.C. 20451149
Diego Fierro

DEF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

10

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

INFORME SECRETARIAL

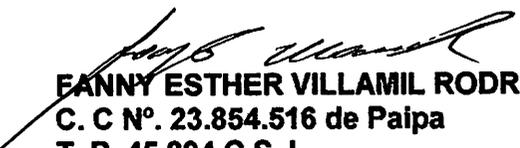
Al despacho del señor juez hoy 07 OCT 2019

Hora 12:00 P.M. Informado que,

1. Se presenta demanda para admisión _____
2. Venció traslado recurso Reposición _____
3. Venció término traslado auto anterior/notificaciones _____
4. Venció traslado lista del art. 110 C.G.P. X
5. Fijar fecha: X
6. Se presentó memorial auxiliar de la justicia _____
7. Se presentó la anterior solicitud para resolver _____
8. Se presentó, renuncia/revocatoria/ sustitución poder _____
9. Con solicitud en cuaderno medidas cautelares _____
10. Se encuentra notificada la anterior providencia _____
11. Correr traslado excepciones/avalúos _____
12. _____


ADRIANA MARCELA PAEZ PENAGOS
Secretaria

Del Señor Juez, atentamente


FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C. C N°. 23.854.516 de Paipa
T. P. 45.894 C.S.J.

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.
Cra. 7 No 3-63. Of. 306 Centro de Negocios casa de Los Virreyes Zipaquirá.
Tel: (1)8510233 – (1) Cel 3022023881.
e-mail: favillam1sas@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0219

Tocancipá, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho judicial a resolver la nulidad impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Básicamente la nulidad se fundamenta en que se certifica por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S. A., que la persona que figura recibiendo el aviso por correo, es el señor JHON GAONA quien según ese documento se identifica con la cédula de ciudadanía No.1023589231, pero que al revisar la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no figura con ese cupo numérico, por lo que se indica que la notificación a la demandada no se realizó en debida forma.

PROBLEMA JURIDICO

¿Para que la notificación por aviso señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso se repute valida, se requiere la plena identificación de quien recibe la correspondencia?

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece las causales de nulidad y señala en su numeral 8°, la referente a la falta en legal forma de la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Así mismo, el artículo 292 del mismo ordenamiento procesal, establece como debe realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, al señalar:

“Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Negrillas fuera del texto).

Revisado el aviso enviado en el presente proceso a la señora ANGELICA NAFFAH RAMOS, este cumple con todas las previsiones consagradas en el artículo 292 del Código General del Proceso y lo único que se le exige en tal norma a la empresa de correos, es que expida constancia de entrega del aviso en la misma dirección que se entregó la comunicación personal, no estableciéndose que identifique a la persona que lo recibió, puesto que las empresas de correo no tienen la facultad de solicitar documento de identidad a quien recibe, sin que pueda predicarse que la no identificación de quien recibe estructure la causal de nulidad deprecada por el apoderado de la parte demandada, por lo cual la solicitud elevada por el demandado no está llamada a prosperar.

Como lo anterior, implica que la solicitud de nulidad promovida por la parte demandada, sea resuelta en forma desfavorable, se condenara en costas de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 365, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, en la suma de \$300.000., las cuales se liquidaran por la secretaria de este despacho judicial.

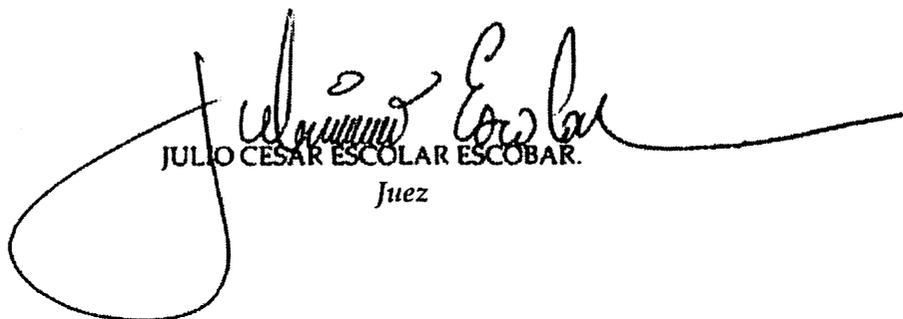
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

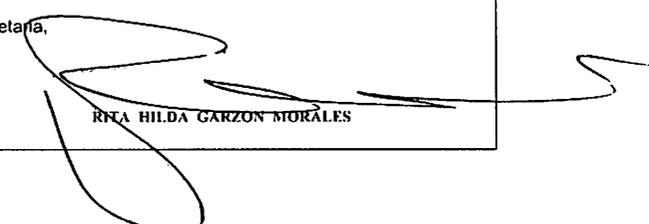
1. *No decretar* la nulidad de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

- 2. **Condénese** en costas a la parte demandada. Fíjense agencias en derecho en la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR.
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 017 de **Julio 14 de 2020**, a las 8:00 a. m.
Secretaría,

RMA HILDA GARZON MORALES

15

SOLICITUD COPIAS AUTOS

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Vie 17/07/2020 12:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Solicito su amable colaboración en el envío por este medio de las copias de los siguientes autos:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2019-00291	BANCO CAJA SOCIAL	LIBIA RENGIFO	05-03-2020
liquidacion de costas			
2018-00202	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA NAFFAH	13-07-2020
No accede			

Agradezco su colaboración

Att

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

Libre de virus. www.avast.com

17 JUL 2020.
Fanny
Folios: 2

RE: SOLICITUD COPIAS AUTOS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa
<jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/07/2020 9:59 AM

Para: Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (245 KB)

HIPOTECARIO 2019 00291 FOLIO 111.pdf; HIPOTECARIO 2018 00202 FOLIOS 12 AL 14.pdf;

Buenos días Doctora.

Atendiendo su solicitud, se anexa lo solicitado, se indica que todas las actuaciones sobre los procesos que cursan en este despacho judicial se pueden verificar en la página web www.juzgado Tocancipa.com y en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tocancipa/2020n1>. Los estados se publicarán los días martes en las mismas paginas.

Así mismo por este medio puede radicar memoriales y demandas y hacer la solicitud de autos y oficios que requiera.

Luz Edith Vega Rodríguez
Citadora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa.
Carrera 7 No 16 - 17 piso 21 Tocancipa Cund
Tel 8574147
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 12:35 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa
<jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD COPIAS AUTOS

Cordial saludo:

Solicito su amable colaboración en el envío por este medio de las copias de los siguientes autos:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2019-00291	BANCO CAJA SOCIAL	LIBIA RENGIFO	05-03-2020 Aprueba liquidación y enviar la liquidacion de costas
2018-00202	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA NAFFAH	13-07-2020 No accede

Agradezco su colaboración

Att

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

17

Entregado: RE: SOLICITUD COPIAS AUTOS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 20/07/2020 9:59 AM

Para: Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

RE: SOLICITUD COPIAS AUTOS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fanny Esther Villamil Rodriguez (favillam1sas@hotmail.com)

Asunto: RE: SOLICITUD COPIAS AUTOS

Re: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupo.co>

Lun 3/03/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buendía,

Requiero el auto dentro del expediente 2018-202 de fecha 14 de Julio del 2020 con el cual no acceden a la solicitud de la demandada.

Quedo atenta
Cordialmente

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

El lun., 3 de ago. de 2020 a la(s) 15:08, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa (jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenas tardes, puede presentar la solicitud del auto y en el juzgado habrá personal de 9 a 4 remitiéndolos según lo requieran

Adriana Marcela Paez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa.
Carrera 7 No. 10 - 17 piso 2º Tocancipa Cund.
Tel 8574147
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupo.co>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 3:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

Buen día,

Por medio de la presente solicito de colaboración con información respecto al envío de estados electrónicos, teniendo en cuenta que en la página del juzgado no estan subiendo los autos de los procesos, si no los estados; por lo que quisiera saber como puedo ver los autos de un proceso.

Cordialmente

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

[Handwritten signature]
3 AGO 2020
Folio: 1

RE: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/08/2020 10:55 AM

Para: Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupoco>

1 archivos adjuntos (342 KB)
HIPOTECARIO 2018 00202.pdf;

Buenos días Doctora.

Atendiendo su solicitud, se envía copia de lo solicitado en folios 12,13,14.

se indica que todas las actuaciones sobre los procesos que cursan en este despacho judicial se pueden verificar en la página web www.juzgadotocancipa.com y en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tocancipa/2020n1>. Los estados se publicarán los días martes en las mismas paginas.

Así mismo por este medio puede radicar memoriales y demandas y hacer la solicitud de autos y oficios que requiera.

Acuso Recibido,
Luz Edith Vega Rodríguez
Citadora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa.
Carrera 7 No. 10 - 17 piso 2º Tocancipa Cund.
Tel. 8574147
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupoco>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 4:05 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

Buendía,

Requiero el auto dentro del expediente 2018-202 de fecha 14 de Julio del 2020 con el cual no acceden a la solicitud de la demandada.

Quedo atenta
Cordialmente



Natalia Muñoz Naffah
Asistente Jurídica y de Asesorías

asesorias@alianzagrupoco
317 436 07 70



Estamos comprometidos siempre con un trabajo eficaz
que facilite la dinámica de sus empresas

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

El lun., 3 de ago. de 2020 a la(s) 15:08, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa (jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenas tardes, puede presentar la solicitud del auto y en el juzgado habrá personal de 9 a 4 remitiéndolos según lo requieran

Adriana Marcela Paez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa.
Carrera 7 No. 10 - 17 piso 2º Tocancipa Cund.
Tel. 8574147
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupoco>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 3:00 p. m.

20

Retransmitido: RE: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Mar 4/08/2020 10:55 AM

Para: Natalia Muñoz Naffah <juridico@alianzagrupo.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

RE: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Natalia Muñoz Naffah (juridico@alianzagrupo.co)

Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADOS

